

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2021-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 27 DE ABRIL DE 2022.

1.- Se requiere a la Curadora *Ad Litem* designada, Dra. LUZ ELENA PÉREZ CAMACHO, para que proceda de forma inmediata a asumir el cargo que le fue encomendado.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

2.- Para ningún efecto se tendrá en cuenta el emplazamiento efectuado (archivo N° 18), pues se incurrió en error por parte de la secretaría, ya que el nombre del causante se registró como "...PEDRO PEDRAZA RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ JIMÉNEZ...".

Por lo anterior, deberá nuevamente efectuarse el registro nacional de personas emplazadas.

3.- Reconócese al Dr. OSCAR GARCÍA VEGA como apoderado judicial de la demandada NIDIA CONSTANZA RICO RAIGOZO en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a el conferida.

Del contenido del memorial poder allegado, se establece claramente que la señora NIDIA CONSTANZA RICO RAIGOZO conoce la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada en su contra por la señora LADY JOHANNA GONZÁLEZ CORTÉS, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora NIDIA CONSTANZA RICO RAIGOZO notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora NIDIA CONSTANZA RICO RAIGOZO del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

CUARTO: Por secretaría suminístrese al abogado reconocido, el enlace contentivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 613a2c57b2aea15a7ce973432374144badc799d7cd4f1c3b6a05c163df249879

Documento generado en 26/04/2022 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>